



Asunto: Autorización de ampliación subsecuente para importar mercancías sensibles.

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 12, fracciones X, XXVIII y XXIX, y 32, fracciones VI y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019, y 30 del Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (Decreto IMMEX), esta autoridad emite el presente tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 01 de noviembre de 2006 se publicó el Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (Decreto IMMEX), a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), el cual ha sido en diversas fechas modificado mediante el mismo órgano de difusión.
2. El 31 de diciembre de 2012 se publicó el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas), modificado mediante diversas publicaciones en el DOF.
3. A través de la normatividad señalada, la Secretaría de Economía (SE), da a conocer los criterios, reglas y requisitos aplicables para la correcta operación del Programa IMMEX, entre ellos, los relativos a la importación temporal de mercancías contenidas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como las señaladas en el Anexo 3.3.2 del Acuerdo de Reglas, conocidas como mercancías sensibles.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 32 del RISE establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

VI. Emitir resoluciones relacionadas con cualquiera de los programas que tenga por objeto o incidencia en el fomento o en el apoyo a las exportaciones de bienes, productos o servicios, así como aquellos que tengan por objeto o incidan en la promoción de los sectores industrial, comercial y de servicios, previa opinión, en su caso, de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal;

XI. *Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;*"

II. Que el Decreto IMMEX establece entre otros, lo siguiente:

"ARTÍCULO 5.- *La Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente:*

I.- Los requisitos específicos que deberán cumplirse para efectuar la importación temporal de las mercancías que se señalan en el Anexo II del presente Decreto, así como las que establezca la Secretaría mediante Acuerdo, las cuales se sujetarán a lo que se disponga en dicho Anexo;

ARTÍCULO 6 BIS. - *Se exime a las empresas con Programa de las obligaciones siguientes:*

...

II. Tramitar la ampliación del Programa a efecto de que se incorporen:

...

Lo señalado en esta fracción no será aplicable tratándose de las mercancías a que se refiere el Anexo II del presente Decreto, salvo cuando las empresas con Programa cuenten con registro de empresa certificada, y

III. Que el Acuerdo de Reglas establece entre otros, los requisitos específicos que las empresas deberán cumplir para la importación temporal de mercancías consideradas como sensibles:

"1.3.4 *En ausencia de reglas, criterios o procedimientos que establezcan disposiciones en materia de comercio exterior publicados en el DOF, la actuación de la SE se regirá por los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y de buena fe, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la LFPA.*

3.3.6 *Para los efectos de una ampliación subsecuente para importar mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, la solicitud deberá contener lo siguiente:*

I. Escrito libre firmado por el Representante Legal de la empresa, en el que se especifique:

a) Número del Programa IMMEX;

b) Los datos de la mercancía a importar temporalmente, incluyendo:

1. Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa;

2. Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares, y



3. Domicilio en el que permanecerá la mercancía.

c) Los datos del producto final a exportar que se elaborará con las mercancías a que se refiere el inciso b) anterior, incluyendo:

1. La descripción, en los mismos términos en que se señale en el pedimento de exportación, la cual deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura, y
2. Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa.

II. Reporte de Contador Público Registrado, que contenga:

- a) Nombre del Contador Público, Cédula Profesional y número de registro ante la SHCP;
- b) Volumen de las mercancías importadas al amparo de la autorización anterior;
- c) Volumen de los productos elaborados con las mercancías a que se refiere el inciso anterior, mencionando número y fecha de los pedimentos de retorno;**
- d) Volumen de las mermas y desperdicios correspondiente a los procesos industriales;
- e) El destino que se le dio a los desperdicios referidos en el inciso anterior;
- f) Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida de conformidad con la Tarifa, utilizada en los procesos productivos, indicando el porcentaje de mermas, y
- g) En su caso, las modificaciones a la información proporcionada en términos de la regla 3.3.3, fracción II.

Para efecto del presente inciso, si la ampliación subsecuente deriva de un nuevo domicilio en el que se realizarán las operaciones al amparo del Programa IMMEX, se deberá llevar a cabo previamente el registro correspondiente ante la SE.

III. Documento que contenga el volumen total solicitado, desglosado por fracción arancelaria, acompañado del correo electrónico donde se le notificará la resolución al solicitante. En caso de que sean más de cinco fracciones arancelarias el solicitante deberá enviar el volumen total solicitado, desglosado por fracción arancelaria, en un archivo Excel (XLS) al correo electrónico immex.sesible@economia.gob.mx.

IV. Fe de hechos emitida por fedatario público, que contenga:

- a) La ubicación del o los domicilio(s) en el que se llevarán a cabo los procesos productivos o de servicios, incluyendo aquellos en los que se mantenga mercancía importada al amparo del Programa, señalando las características, condiciones, detalle de las instalaciones, superficies en metros cuadrados. Anexar soporte fotográfico;
- b) El estatus de posesión del inmueble, así como documento que lo acredite;
- c) Inventario de la maquinaria, equipo, mobiliario mediante el cual se realiza el proceso productivo o de servicios, anexando soporte fotográfico, y documental respecto de la legal posesión;
- d) La descripción de la mercancía a importar de manera temporal y la descripción del espacio físico donde se almacenará la misma. Anexar soporte fotográfico;
- e) En caso de contar con mercancía importada de manera temporal, inventario de dichas mercancías, y soporte fotográfico que coincida con el mismo, y
- f) El número de empleados en el domicilio al momento de levantar la fe de hechos, y la actividad realizada, anexar soporte fotográfico de las actividades

realizadas por los mismos y documentación soporte: pago de las cuotas obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de que la contratación del personal de la empresa sea a través de un tercero (outsourcing), deberá proporcionar copia del contrato de prestación de servicios, así como el documento que acredite la legal contratación de los empleados.

Una vez recibida la solicitud correspondiente, el Contador Público Registrado a que se refiere la fracción II de la presente regla, deberá ratificar el contenido del reporte de que se trate a más tardar dos días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, en la Representación Federal que corresponda.

...

Para que proceda la autorización de ampliación subsecuente para importar bajo el Programa IMMEX las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, la empresa debe demostrar haber exportado al menos el setenta por ciento del volumen consignado en la autorización anterior."

Énfasis añadido

3.3.8 El plazo de vigencia de las resoluciones emitidas por la SE para importar bajo el Programa IMMEX las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como de las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, será de cuatro meses.

Que, de lo anteriormente citado, se colige que la SE, previo a la autorización de una solicitud subsecuente debe contar con los elementos que permitan a la autoridad comprobar que el solicitante exportó/retorno al menos el 70% del volumen autorizado previamente.

Considerando el dinamismo de las operaciones de comercio exterior y las diversas problemáticas a las que se enfrentan las empresas al momento de ejercer las autorizaciones, es necesario dotar de alternativas y facilidades, para satisfacer los criterios y requisitos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad,

RESUELVE:

Primero. – La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) se encuentra facultada para emitir las resoluciones necesarias que establezcan los criterios y requisitos para vigilar el cumplimiento del Decreto IMMEX y del Acuerdo de Reglas.

Segundo. – Se establecen los siguientes criterios y requisitos para la solicitud de ampliación subsecuente a la que refiere la regla 3.3.6 del Acuerdo de Reglas:

- a) Si se cuenta con una autorización vigente con saldo de mercancía pendiente de importar superior al 30 por ciento, se podrá solicitar una prórroga por cuatro meses, misma que deberá ser solicitada al menos 15 días antes de la fecha en que finalice la vigencia de la autorización de la que se trate.



Dicha prórroga será expedida en los mismos términos en los que fue autorizada y NO podrá ampliarse nuevamente su vigencia.

- b)** En caso de contar con una autorización vigente con saldo de mercancía pendiente de importar superior al 30 por ciento, de una determinada fracción o fracciones arancelarias, y se requiera redistribuir el saldo pendiente entre las fracciones arancelarias autorizadas¹ en las que se cuente o no con saldo pendiente de importar, se podrá solicitar considerando lo siguiente:
- El volumen será redistribuido únicamente en fracciones arancelarias que se encuentren listadas dentro del mismo Apartado del Anexo II del Decreto IMMEX.
 - Una vez presentada la solicitud de redistribución, NO se podrá ejercer el volumen previamente autorizado objeto de la solicitud.
 - La solicitud deberá realizarse con al menos 15 días antes de la fecha en que finalice la vigencia de la autorización de la que se trate.
 - En su caso, solicitar la ampliación de la vigencia, conforme al inciso a) del presente.
- c)** En el supuesto en el que la autorización haya perdido vigencia en el año 2019, y no se haya ejercido en su totalidad el volumen autorizado y en consecuencia no se pueda comprobar el retorno efectivo de al menos 70% del monto consignado en dicha solicitud, y a efectos de estar en posibilidad de autorizar la solicitud subsecuente, se considerará, por una única ocasión, el monto de lo efectivamente importado al amparo de la autorización anterior, tomando en cuenta lo siguiente:
- Deberá cumplirse al menos el 90% del retorno de la mercancía importada por cada Apartado del Anexo II del Decreto IMMEX.
 - El monto a autorizar, no superará el volumen importado al amparo de la autorización anterior.
 - En la solicitud subsecuente, a la que se otorgue en virtud del presente criterio, se deberá comprobar el efectivo retorno del porcentaje restante no comprobado (10%) en dicha solicitud, además de lo referido por el último párrafo de la regla 3.3.6 del Acuerdo de Reglas.

Tercero. - Para efectos del resolutivo anterior, se deberá presentar la solicitud en "Ventanilla 8" de la DGFCE ubicada en Insurgentes Sur 1940 PB, Col. Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01030, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, conforme a lo señalado en el Anexo I del presente. La SE emitirá a través de los correos electrónicos señalados por la empresa la resolución que corresponda, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

¹ En caso de que la fracción arancelaria autorizada haya sido modificada, se deberá solicitar la fracción arancelaria correlativa. <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/modificaciones.tigie.2019.html>



ANEXO I

1. Escrito libre firmado por el representante legal de la empresa, el cual deberá contener lo siguiente:

- Datos generales de la empresa (Razón social, RFC, domicilio fiscal, número y año de Programa IMMEX).
- Enlaces para oír y recibir notificaciones, nombre completo, correo electrónico y número telefónico de contacto.
- Copia simple del documento que acredite la personalidad de quien firma.
- Copia de identificación oficial vigente.

a) Autorización vigente

- Asunto; "Ampliación de vigencia" y folio de resolución de ampliación sensible previa.
- Detallar los motivos por los cuales no se ejerció el volumen autorizado en el periodo de cuatro meses.
- Acreditar la necesidad de la ampliación solicitada y adjuntar la documentación comprobatoria (Contratos, orden de compra o pedido en firme).

b) Redistribución /Ampliación vigencia

- Asunto; "Redistribución de volumen (y Ampliación de vigencia, según el caso)" y folio de resolución de ampliación sensible previa.
- La justificación de requerir una redistribución de volumen y de ser el caso, no haber agotado el volumen autorizado en el periodo de cuatro meses.
- Acreditar la necesidad de la redistribución/ampliación solicitada y adjuntar la documentación comprobatoria (Contratos, orden de compra o pedido en firme).
- Para la redistribución de volumen llenar la siguiente tabla:

AUTORIZACIÓN VIGENTE								REDISTRIBUCIÓN	
No. De Autorización	Fracción arancelaria	Inicio de Vigencia	Fin de Vigencia	Volumen autorizado	Volumen ejercido	Clave y número de pedimento de importación	Volumen disponible	Fracción arancelaria	Volumen solicitado
			Totales	-	-		-	Total	-

c) Sin vigencia – del 70% retornado

- Ingresar la solicitud en la Ventanilla Digital a través del trámite de "Ampliación Subsecuente de Productos Sensibles" cumpliendo con los requisitos establecidos en la regla 3.3.6 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.



- Relación en formato xls. de la mercancía sensible importada y del producto final elaborado, incluyendo fracción arancelaria, descripción de la mercancía, número del pedimento de importación y de retorno respectivos, en su caso las rectificaciones de los mismos, número de secuencia del pedimento, volumen en unidad de medida de conformidad con la Tarifa.

Atentamente

LIC. JUAN DÍAZ MAZADIEGO
DIRECTOR GENERAL DE FACILITACIÓN COMERCIAL
Y DE COMERCIO EXTERIOR

C.C.P Dr. Ernesto Acevedo Fernández. - Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad. Para su conocimiento



